



**MINISTERIO DE Libertad y Orden E Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**0044**

( **14 ENE 2019** )

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, y las delegadas mediante Resolución No. 2006 de 2018 modificada por la Resolución No. 2007 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado No. E1-2018- 022294 del 01 de agosto del 2018, la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto: *“Reubicación de las Torres T286 y T287, de la variante de Línea a 230 Kv Banadía-Samoré”*, ubicado en jurisdicción del departamento de Boyacá.

Que mediante Auto No. 387 del 5 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto: *“Reubicación de las Torres T286 y T287, de la variante de Línea a 230 Kv Banadía-Samoré”*, ubicado en jurisdicción del departamento de Boyacá, solicitado por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, dando apertura al expediente ATV 846.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 846, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, con el objetivo de determinar la viabilidad de levantar parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto: *“Reubicación de las Torres T286 y T287, de la variante de Línea a 230 Kv Banadía-Samoré”*, ubicado en jurisdicción del departamento de Boyacá, solicitado por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, emitiendo el Concepto Técnico No. 283 del 26 de octubre de 2018, el cual, consideró lo siguiente:

*“(…) .*

**3. . CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en adelante el solicitante, mediante radicado N° E1-2018-022294 del 01 de agosto de 2018, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en el desarrollo del proyecto “Reubicación de Torres T286 y T287, de la variante de Línea a 230 kV Banadía-Samoré”,*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*ubicado en el municipio de Cubará, del departamento de Boyacá, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:*

**3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto**

*El solicitante señala la localización del proyecto y obras a desarrollar en el marco de la reubicación de dos torres (T286N y T287N) en el corredor de servidumbre de la variante Banadía – Samoré a 230 kV, ubicado en el municipio de Cubará, del departamento de Boyacá.*

*El proyecto considera el desplazamiento de las torres 286 y 287, ya existentes, 189m hacia atrás (T286N) y 350m hacia adelante (T287N) respectivamente, de manera que conforme un vano para el cruce del río de 949m, las torres propuestas que tendrán una altura de 90m y 50m, garantizando la distancia mínima de seguridad de 9,3m para líneas de 230 kV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE (Resolución Número 90708 del 30 de agosto de 2013).*

*El área de intervención contempla la adecuación de accesos para ingreso de maquinaria y personal, las zonas de montaje de las torres a reubicar, los sitios de las torres auxiliares y los sitios definitivos de las torres T286N y T287N. Si bien, el solicitante señala que el proyecto abarca 0,86 hectáreas, una vez revisada la información relacionada en el soporte cartográfico del “Anexo\_11\_GDB”, se identifica que la intervención corresponde a 0,99 hectáreas, evidenciando una diferencia de 0,13 hectáreas.*

*Lo anterior, se considera un error de transcripción teniendo en cuenta que el área de 0,99 hectáreas relacionada en el shape “AreaProyecto” del “Anexo\_11\_GDB” coincide con el área de intervención delimitada en el mapa del “Anexo\_12\_Area\_Intervencion” y con los vértices de los polígonos al proyectar las coordenadas consignadas en el “Anexo\_9\_UbicacionArealIntervencion”.*

*En términos generales, la información aportada por el solicitante con relación a este ítem, es suficiente y permite conocer las particularidades del proyecto, su ubicación, georreferenciación y área donde se realizará remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda nacional.*

**3.2. Con relación a la caracterización biótica**

*El solicitante relaciona las características biofísicas del área de influencia del proyecto, encontrando de conformidad con los valores medios anuales de temperatura y precipitación y según la clasificación de Holdridge, el área de intervención está representada por bosque muy húmedo Tropical (Bmh-T), en el Peinobioma de la Amazonía y la Orinoquía y el Helobioma de la Amazonía y la Orinoquía.*

*En cuanto a la cobertura de la tierra, precisa cada una de las unidades y área (hectáreas y porcentaje) que será intervenida de manera directa en el desarrollo del proyecto, sin embargo, como se mencionó anteriormente la información difiere en 0,13 hectáreas, identificando a partir del soporte cartográfico del “Anexo\_11\_GDB”, que la intervención abarca 0,99 hectáreas, cuyos polígonos delimitados coinciden con los asociados en el mapa del “Anexo\_5\_MapaCoberturas”. En este sentido, a partir de la información consignada en tabla de atributos del shape “CoberturaTierra”, se verifica de manera general que el 51,1% (0,51ha) está representado por bosque fragmentado, mientras que el restante 48,9% (0,48ha) hace parte de territorios agrícolas, discriminado en 36,4% (0,36ha) pastos limpios y 12,5% (0,12ha) pastos enmalezados.*

*Respecto a la composición florística, el solicitante adelanta el estudio para el área puntual de intervención a partir del censo de los individuos arbóreos (DAP igual o mayor a 10*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*cm), donde analiza la composición, abundancia, índice de valor de importancia (IVI) y regeneración natural.*

*Con relación a las metodologías de inventarios y muestreo*

*El solicitante señala sobre el área de intervención, que realizó un censo de los individuos de helecho arborescente en veda nacional, con altura mayor a 1.5m, de los cuales se tomaron medidas dasométricas y georreferenciación, cuya determinación se adelantó por a partir de muestras botánicas en el Herbario de la Universidad de Antioquia (HUA); en este mismo sentido, precisa se llevó a cabo el respectivo análisis de regeneración natural, discriminando la totalidad de los individuos en veda nacional con DAP entre 9,9 cm y 5 cm, e individuos menores a 4,9 cm.*

*En cuanto a la flora vascular y no vascular en veda nacional en concordancia con la Resolución N° 0213 de 1977 (INDERENA), el solicitante señala se evaluó la presencia de especies de interés (orquídeas, bromelias, líquenes y briofitos) en la totalidad de los individuos arbóreos presentes en el área de intervención, donde consideró examinar tres estrados para el caso de flora vascular, basado en un modificación de Johansson (1974); mientras que para flora no vascular evaluó presencia en dos estratos (hasta los 2 m de altura) y adelantó la respectiva estimación de cobertura.*

*Respecto a otros hábitos de crecimiento (terrestres, rupícolas o en árbol caído), señala se llevaron a cabo recorridos en la totalidad del área de intervención, sin embargo, no se encontró la presencia de las especies de flora vascular y no vascular en veda nacional.*

*La determinación del material se adelantó amparada bajo el permiso de colecta N° 1330 del 04 de noviembre de 2016, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, y los respectivos certificados de determinación fueron expedidos por el Herbario de la Universidad de Antioquia (HUA), tanto de forófitos como especies de flora no vascular, los cuales se encuentran consignados en el “Anexo\_3\_Certificados” del documento de solicitud.*

### *3.3. Con relación a los resultados*

*En lo referente a helechos arborescentes en veda nacional, producto del censo adelantado en el área de intervención, el solicitante confirmó la presencia de *Cyathea microdonta* con un total de 149 individuos adultos, es decir, con altura mayor a 1,5m y/o DAP mayor a 10cm), así como 203 individuos en proceso de regeneración, que se encuentran distribuidos en su mayoría en la cobertura de pastos enmalezados. De igual manera, adelanta un análisis vertical (distribución altimétrica) identificando que el 59% de individuos (frecuencia relativa) se encuentran en las primeras cuatro clases diamétricas.*

*La información señalada, es consecuente con lo relacionado en el “Anexo\_2\_BD\_Levantamiento\_veda\_arbórea\_Cubará”. A su vez, la respectiva determinación de la especie de helecho arborescente reportada para el área de intervención está soportada en el documento adjunto “certificado\_deposito\_banadia\_samore\_forestal\_ISA\_2018\_07\_25.pdf”, expedido por el Herbario de la Universidad de Antioquia (HUA), el cual también relaciona todas las especies arbóreas encontradas.*

*Respecto a la caracterización de especies vasculares y no vasculares en veda nacional, se adelantó la evaluación en los 39 individuos arbóreos censados, sin embargo, es de señalar que el solicitante asegura que no se registró la presencia de especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, ni bromelias, así como tampoco, especies en otros hábitos de crecimiento, posiblemente debido al “(...) alto grado de intervención antrópica presente en el área de estudio. (...)”.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Para el caso de especies no vasculares, los resultados se presentan de manera discriminada para briofitos y para líquenes, precisando la composición y riqueza, frecuencia de las especies encontradas, abundancia (cm<sup>2</sup>), así como preferencia de hospedero, distribución vertical (estratificación) y horizontal (entre coberturas).

Una vez revisada la información consignada en el "Anexo\_4\_BD\_Inventario\_Epifitas\_Cubará", se verifica que se determinó un total de 6 especies de briofitos, discriminadas en 4 especies de hepáticas y 2 especies de musgos, con un total de 47 registros y una cobertura de 11.636cm<sup>2</sup>, identificando que a nivel general la familia Lejeuneaceae es la más diversa y abundante, abarcando el 57,27% del total de cobertura registrada, mientras que el resto de familias tan solo están representadas por una especie. De igual manera, se evidencia a nivel de especie que la frecuencia está directamente relacionada con la abundancia reportada, encontrando que especies como *Cololejeunea minutissima* y *Plagiochila sp.1*, como las más representativas.

Frente a la estratificación las especies se asociaron de manera general a los dos estratos, con excepción de *Lopholejeunea subfusca*, que únicamente se distribuyó en la base de los forófitos. Respecto a la distribución horizontal, es decir, entre unidades de cobertura, las especies de briofitos se distribuyeron únicamente en bosque fragmentado, donde las condiciones ambientales y de humedad facilitan la colonización de este tipo de especies.

En cuanto a la preferencia de hospedero, en el 74,36% de los individuos arbóreos evaluados se encontró presencia de briofitos, forófitos representados por 16 familias, donde especies como *Croton skutchii*, *Henriettea sylvestris* y *Vochysia lehmannii*, albergan mayor diversidad de especies, entre 4 y 3 especies de flora no vascular, especies que a la vez también cuentan con la mayor cobertura, mientras que en términos de frecuencia de se suman a las especies ya citadas, *Vismia macrophylla* y *Annona sp.*

En lo que se refiere al grupo taxonómico de líquenes, se registraron 9 especies, pertenecientes a 8 familias, con una cobertura 5.200cm<sup>2</sup> producto de 38 registros, sin bien, de manera general la información coincide con lo precisado en el "Anexo\_4\_BD\_Inventario\_Epifitas\_Cubará", es de señalar que, la citada base tiene dos errores de transcripción, identificando que se incluyó un registro de 616cm<sup>2</sup> de *Frullanoides densifolia*, especie que pertenece al grupo taxonómico de hepáticas y un error en el nombre de la familia de la especie *Leptogium azureum*, que realmente corresponde a *Collema* sp.

Frente a la diversidad de especies, está representada por la familia *Coenogoniaceae*, mientras que el resto de familias tan solo reportan una especie, mientras que la abundancia en términos de cobertura (cm<sup>2</sup>) está liderada por la familia *Arthoniaceae*, puntualmente por la especie *Cryptothecia striata*, que abarca el 75,31% de la cobertura total del grupo taxonómico, evidenciando una relación directamente proporcional con cantidad de registros por especie, seguido por *Lepraria incana* que representa el 10,62% y *Sticta sp.* con el 6%, el resto de especies registraron valores que representan menos de 5% de la cobertura.

En este mismo sentido, se identificó que el 55,6% de las especies se desarrollan en los dos estratos evaluados, mientras que de manera exclusiva la especie *Porina leptosperma* se desarrolla únicamente en el estrato 2. En cuanto a la distribución entre unidades de cobertura, el grupo de líquenes solo se distribuyó en bosque fragmentado.

Dentro de las especies preferentes por parte del grupo de líquenes se encuentran *Annona sp.* y *Croton skutchii*, albergando la mayor diversidad de especies, mientras que en términos de abundancia las especies *Croton skutchii* e *Inga thibaudiana*, hospedan el

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*48,23% de la cobertura registrada, seguido por Annona sp., Tapirira guianensis y Casearia sp., que a su vez se está influenciado por la frecuencia de especies.*

*Frente a la determinación de las especies, la misma esta soportada en el anexo “certificado\_deposito\_banadia\_samore\_briofitas\_ISA\_2018\_07\_25.pdf”, expedido por el Herbario de la Universidad de Antioquia (HUA), el cual relaciona la totalidad de las especies registradas por el solicitante en el documento técnico.*

*De conformidad con lo anterior, se considera la información remitida, es suficiente para tener un panorama del estado de las especies en veda nacional dentro del área de intervención.*

#### *3.4. Con relación a los soportes cartográficos*

*En el “Anexo\_5\_MapasCoberturas” y el “Anexo\_12\_Area\_Intervencion”, el solicitante relaciona 2 mapas con salida gráfica 1:4.000, en donde se evidencia la localización del proyecto, las obras a desarrollar y los polígonos de intervención, así como las coberturas presentes.*

*En articulación con lo anterior, el solicitante presenta en el anexo “AreaIntervencion” y “Anexo\_11\_GDB”, los archivos digitales, que permiten adelantar la verificación de la información citada en el documento. Es este sentido, una vez revisado el shape “AreaIntervencion” y “AreaProyecto” se evidencia que los dos archivos coinciden, identificando que se afectará un total de 0,99 hectáreas, a su vez los polígonos relacionados concuerdan con la delimitación de los mapas relacionados.*

*En lo que se refiere a la caracterización de especies en veda nacional, a partir del shape “AprovechaForestalPT” se verifica la ubicación de los 39 individuos arbóreos que fueron evaluados para llevar a cabo la caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional, que a su vez coincide con la tabla “MuestreoFloraFustalTB” que relaciona las especies de forófitos y su abundancia; así mismo, revisada la tabla “MuestreoFloraRegeneración” se identifica la relación de los 47 registros de briofitos y los 39 registros de líquenes, así como de los 352 individuos de helechos arborescente, información de es consecuente con las bases de datos allegadas.*

*En este sentido, con el fin de confirmar la ubicación de los individuos de helechos arborescentes sobre los cuales se solicita levantamiento de veda, se procede a proyectar las coordenadas relacionadas en el “Anexo\_2\_BD\_Levantamiento\_veda\_arbórea\_Cubará” de cada individuo censado, evidenciando se ubican dentro del área de intervención, sin embargo algunos individuos registran la mismas coordenada, lo cual puede atribuirse a la precisión del GPS y a que para el caso de individuos en regeneración los mismos están agrupados.*

*Teniendo en cuenta que la información relacionada se ajusta con lo descrito en el documento de solicitud, se considera es suficiente para dar un pronunciamiento técnico, por lo tanto, el grupo de SIG de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procede a extraer las respectivas coordenadas envolventes de los polígonos de intervención del shape “AreaProyecto”, toda vez que dada la irregularidad de las formas se requiere de un nivel de precisión mayor que el relacionado con las coordenadas relacionadas en el “Anexo\_9\_UbicacionAreaIntervencion”.*

#### *3.5. Con relación a las medidas de manejo*

*En el marco de la solicitud de levantamiento parcial de veda, el solicitante propone dos medidas de manejo.*

*Helechos arborescentes con veda nacional*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*Para el caso de helechos arborescentes en veda nacional, señala se adelantará la reubicación de individuos con altura menor a 1 m, correspondientes a regeneración, si bien, el solicitante precisa que “(...) Se hará el rescate del 10% de los individuos de regeneración que cumplan con condiciones adecuadas (...)”, este Ministerio aclara que la actividad deberá llevarse a cabo para la totalidad de los individuos de regeneración, que cumplan con condiciones fitosanitarias aptas para adelantar el rescate, traslado y reubicación. Así mismo, es de precisar que el porcentaje de sobrevivencia deberá ajustar de manera que este alrededor del 80%.*

*Teniendo en cuenta que menciona el posible establecimiento de “(...) un vivero provisional con el fin de servir de lugar de tránsito para los individuos rescatados (...)”, es de precisar que en caso de requerirlo deberá describir a detalle las características del mismo, así como las actividades de mantenimiento con el fin de monitorear y asegurar la sobrevivencia del material.*

*Por su parte para los 149 individuos adultos con alturas mayores a 1,5 m, propone realizar una reposición con una proporción 1:10, material que será obtenido de viveros certificados en producción de especies de Cyatheaceae, sin embargo, señala que en caso de no encontrar el material se adelantará una reposición 1:5 con otras especies nativas y/o con alguna restricción, registradas en la caracterización florística.*

*En articulación con lo anterior, se aclara que la reposición de individuos de helecho arborescente no podrá llevarse a cabo con otras especies diferentes a las que se otorga levantamiento de veda, en este sentido, con el fin de cumplir con el objetivo de asegurar y mantener la población de individuos de helecho arborescente, pero considerando el amplio rango de distribución de la especie en particular, podrá llevar a cabo la reposición con un factor menor al propuesto, el cual establece este Ministerio en 1:5.*

*De igual manera, deberá contemplar la reposición en relación 1:1 de los individuos que mueran durante el proceso de rescate, traslado y reubicación, de reposición y/o durante los tiempos de seguimiento y monitoreo, con el fin de alcanzar una sobrevivencia de alrededor del 80%.*

*El área dispuesta para llevar a cabo las actividades, deberá estar asociada a franjas de protección de drenajes, que presenta condiciones físico-bióticas similares en las cuales se desarrollan dichos individuos de manera natural, donde el microclima inicialmente permita el desarrollo y crecimiento de los individuos, siendo necesario se cuente con la participación de la Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción, en la selección de la zona destinada para adelantar la medida. Dicha área podrá esta armonizada con el área dispuesta para llevar a cabo la medida de manejo de flora no vascular.*

*En lo que se refiere a los indicadores, incluye lo referente al rescate de individuos respecto al total de individuos de regeneración, los individuos plantados en función del factor de reposición y sobrevivencia del material, los cuales se consideran acertados, no obstante, la meta del indicador de rescate y reubicación deberá ajustarse al 100%, tal y como se señaló anteriormente, es decir, la totalidad de los individuos de regeneración. De igual manera deberá incluir indicadores que evalúen el desarrollo dasométrico y estado fitosanitario de los individuos reubicados y plantados.*

*Frente a las actividades de mantenimiento y seguimiento, el solicitante describe las mismas e indica la periodicidad de estas en función del tiempo estimado para desarrollar la medida, sin embargo, deberá considerar las mismas por tres (3) años, contados a partir de la finalización de las actividades de reubicación y plantación.*

*Especies no vasculares con veda nacional*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*Con el fin de recuperar el hábitat de especies objeto de levantamiento de veda, el solicitante propone adelantar una rehabilitación a partir de un enriquecimiento forestal con especies que fueron registradas como hospederos preferenciales, la cual deberá enmarcarse bajo los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015) . Si bien, el solicitante plantea la medida en función de individuos a plantar, este Ministerio aclara que teniendo en cuenta que con la realización del proyecto se afecta el hábitat de estas especies, por el aprovechamiento de los forófitos y sustratos para el desarrollo de especies en veda nacional, es necesario considerar la medida en términos de “área a ser intervenida”.*

*En este sentido, teniendo en cuenta que el proyecto intervendrá en 0,99 hectáreas, de las cuales el 51,1% hace parte de zonas de bosques y áreas seminaturales (bosque fragmentado), al menos deberá realizar una medida mediante un proceso de rehabilitación ecológica en punto cinco (0,5) hectáreas, con el fin de generar las condiciones microclimáticas adecuadas para que las especies objeto de levantamiento de veda se desarrollen.*

*Respecto a la selección de área (s), es de señalar que la medida deberá adelantarse dentro del área de influencia del proyecto, en zonas que cuenten con condiciones ambientales similares, en claros adyacentes a bosque de galería que aseguren la conectividad con fragmentos de vegetación, en zonas de recarga acuífera, nacederos, rondas de ríos y cauces, enmarcada en preferiblemente en áreas que se encuentre dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional con el fin de asegurar la permanencia de la medida a implementar, de lo contrario deberá establecer los mecanismos necesarios, como acuerdos con propietarios y demás para que se cumpla tal fin.*

*Frente al desarrollo de la medida, es de señalar que, los arreglos florísticos deberán orientarse en atención al estadio de disturbio del área a rehabilitar y en función del estadio de referencia al cual se pretenda llegar, para lo cual en caso de ser necesario deberá combinar diferentes diseños, de manera que involucre mayor diversidad de especies de forófitos, con al menos 10 especies.*

*En este sentido, una vez seleccionada la posible área, la cual está sujeta a aprobación por parte de este Ministerio, deberá definir claramente las especies, ubicación específica dentro del diseño de conformidad con las características ecológicas de las mismas, considerando diferentes gremios ecológicos y diversidad de especies, así como cantidad de material a plantar en articulación con el propósito de la medida.*

*En relación a las actividades de mantenimiento el solicitante define lo referente, de manera que incluye riego y fertilización, sin embargo, no precisa la periodicidad de las actividades, la cual deberá estar articulada con los monitoreos y seguimientos, es decir trimestral el primer año y semestral el segundo y tercer año.*

*De igual manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la medida, el solicitante deberá incluir indicadores que evalúen el desarrollo y estado fitosanitario de los individuos plantados, así mismo, tendrá que plantear un indicador que evalúe la colonización de especies no vasculares en veda nacional, con el fin de tener un punto comparativo para evidenciar el grado de colonización de las especies de interés.*

*Por otra parte, en el cronograma relacionado se deberá incluir las actividades de mantenimiento y tendrá que considerar las actividades de seguimiento y monitoreo por tres (3) años, contados a partir de la finalización de las actividades de plantación.*

*De manera general es de resaltar que, las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de las especies en veda y las áreas seleccionadas para su ejecución, en ningún caso podrán ser atribuidas ni coincidir con las compensaciones realizadas en*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental; motivo por el cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar claramente delimitadas y diferenciadas de cualquier otro tipo de obligación.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información suministrada por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., mediante radicado N° E1-2018-022294 del 01 de agosto de 2018, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del "Reubicación de Torres T286 y T287, de la variante de Línea a 230 kV Banadía-Samoré", ubicado en el municipio de Cubará, del departamento de Boyacá, se conceptúa:

4.1 Determinar cómo viable el levantamiento parcial de veda nacional para ciento cuarenta y nueve (149) individuos adultos de helechos arborescente y doscientos tres (203) individuos de regeneración natural de la especie *Cyathea microdonta*, que van a ser afectados por la remoción de cobertura vegetal en el marco del desarrollo del proyecto "Reubicación de Torres T286 y T287, de la variante de Línea a 230 kV Banadía-Samoré", localizado en el municipio de Cubará, del departamento de Boyacá; lo anterior acorde al censo presentado por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., cuyas coordenadas de ubicación se relacionan en el "Anexo 1. ATV 0846 - Coordenadas de helecho arborescente", adjunto en medio magnético al presente concepto técnico.

4.2 Determinar cómo viable el levantamiento parcial de veda nacional para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de hepáticas, musgos y líquenes, que se verán afectados por la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Reubicación de Torres T286 y T287, de la variante de Línea a 230 kV Banadía-Samoré", localizado en el municipio de Cubará, del departamento de Boyacá, de conformidad con la información presentado por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., la cual determinó la presencia de las siguientes especies:

#### Composición de especies objeto de levantamiento de veda encontradas en los polígonos de intervención del proyecto

ESPECIES NO VASCULARES		
GRUPO TAXONÓMICO	FAMILIA	ESPECIE
Hepáticas	Lejeuneaceae	<i>Cololejeunea minutissima</i>
		<i>Frullanooides densifolia</i>
		<i>Lopholejeunea subfusca</i>
	Plagiochilaceae	<i>Plagiochila sp.1</i>
Musgos	Hypnaceae	<i>Isopterygium tenerum</i>
	Octoblepharaceae	<i>Octoblepharum albidum</i>
Líquenes	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia striata</i>
	Coenogoniaceae	<i>Coenogonium sp.</i>
		<i>Coenogonium leprieurii</i>
	Collembataceae	<i>Leptogium azureum</i>
	Graphidaceae	<i>Ocellularia cavata</i>
		<i>Ocellularia cavata</i>
	Lobariaceae	<i>Sticta sp.</i>
	Porinaceae	<i>Porina leptosperma</i>
Stereocaulaceae	<i>Lepraria incana</i>	
Verrucariaceae	<i>Flakea papillata</i>	

Fuente: Compilado del documento técnico y base de datos "Anexo\_4\_BD\_Inventario\_Epifitas\_Cubará" del radicado N° E1-2018-022294 del 01 de agosto de 2018.

4.2.1 El levantamiento parcial de veda de las especies señaladas, se realiza en los polígonos de intervención del proyecto "Reubicación de Torres T286 y T287, de la variante de Línea a 230 kV Banadía-Samoré", en un área total de 0,99 hectáreas, cuyas coordenadas de delimitación, de conformidad con el soporte cartográfico aportado por la

14 ENE 2019

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*sociedad, se relacionan en el “Anexo 2. ATV 0846 - Coordenadas polígono de intervención.xlsx”, adjunto en medio magnético al presente concepto técnico.*

*4.2.2 El levantamiento de veda de las especies de helechos arborescentes de la presente solicitud, solo aplica para la especie localizada en el marco de las coordenadas anteriormente mencionadas del área de intervención del proyecto y de conformidad con los polígonos presentado en la solicitud, en caso de realizar otras obras sobre áreas diferentes, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento de veda.*

*4.2.3 En el caso de encontrar nuevas especies de los grupos taxonómicos de hepáticas, musgos y líquenes, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá realizar el correspondiente reporte ante esta Dirección, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo, donde incluya entre otros aspectos la determinación taxonómica, abundancias, y las medidas de manejo pertinentes, las cuales deberán articularse con las señaladas en el presente concepto técnico, sin que implique un nuevo levantamiento de veda.*

*4.2.4 En caso de hallarse individuos de especies de los grupos taxonómicos de bromelias y orquídeas, o del grupo taxonómico de anthoceros, que no fueron reportados en la presente solicitud, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda para estos grupos en particular.*

*4.3 La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá ajustar y priorizar los siguientes aspectos dentro las actividades propuestas en el programa de manejo que concierne a helechos arborescente, y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:*

*4.3.1 Realizar la reposición en relación 1:5 para ciento cuarenta y nueve (149) individuos de la especie *Cyathea microdonta*, en este sentido se deben plantar setecientos cuarenta y cinco (745) individuos de la especie *Cyathea microdonta*.*

*4.3.2 Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de los individuos de regeneración natural de la especie *Cyathea microdonta*, siempre y cuando se encuentren en buenas condiciones físicas y fitosanitarias.*

*4.3.3 Reponer en relación 1:1, los individuos de la especie *Cyathea microdonta*, que mueran durante los tiempos de seguimiento y monitoreo, es decir que, por cada individuo muerto, se deberá plantar uno de la misma especie, de forma que se alcance un porcentaje final de supervivencia de alrededor del 80%.*

*4.3.4 Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado, en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.*

*4.3.5 El área escogida para llevar a cabo las acciones de reubicación y plantación, se debe ubicar en áreas con remanentes de coberturas de bosque asociadas a rondas hídricas y de protección de recurso hídrico, y/o que generen conectividad con fragmentos de vegetación, de preferencia localizada dentro del sistema nacional de áreas protegidas dentro del área de influencia del proyecto.*

*4.4 La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá ajustar y priorizar los siguientes aspectos dentro las actividades propuestas en el programa de manejo de especies no vasculares, y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*4.4.1 Adelantar un proceso de rehabilitación de hábitat en un área mínimo de punto cinco (0,5) hectáreas, con el fin propiciar la colonización de especies flora no vascular, cuyas actividades deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración.*

*4.4.2 El área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se debe ubicar en áreas con remanentes de coberturas de bosque asociadas a rondas hídricas y de protección de recurso hídrico, y/o que generen conectividad con fragmentos de vegetación, de preferencia localizada dentro del sistema nacional de áreas protegidas dentro del área de influencia del proyecto y en función de los dos tipos de zona de vida presentes.*

*4.4.3 Diseñar las estrategias que garanticen la permanencia de las acciones de rehabilitación en el tiempo, como acuerdos con los propietarios, cerramientos, eliminación de tensionantes, entre otros.*

*4.4.4 La selección del área para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA.*

*4.4.5 La medida podrá estar armonizada con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; sin embargo, la sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.*

*4.4.6 Definir los diseños florísticos acorde con las características del área seleccionada para adelantar la rehabilitación, el estado de disturbio y potenciales forófitos de flora epífita, lo anterior orientado a recuperar los hábitats de las especies de flora en veda que se verán afectadas por la realización del proyecto.*

*4.4.7 Reponer los individuos plantados para la rehabilitación, que mueran durante los tiempos de seguimiento y monitoreo, en relación 1:1, es decir, que por cada individuo muerto se deberá plantar otro de la misma especie.*

*4.4.8 Priorizar en la rehabilitación la selección de especies, aquellos forófitos de hepáticas, musgos y líquenes, reportados en el área de afectación.*

*4.4.9 Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realicen en el proceso de la rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*

*4.5 La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, deberá remitir para aprobación a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el siguiente documento técnico:*

*4.5.1 Propuesta técnica en el marco de la medida de manejo para las especies de helechos arborescentes, de acuerdo a las acciones descritas en el numeral 4.3 del presente concepto técnico y que incluya los siguientes aspectos:*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

- a. *Identificación, selección y caracterización físico-biótica de la (s) potencial (es) área (s) donde se realizará la reubicación y plantación de los individuos de Cyathea microdonta, en función de la zona de vida, señalando:*
    - i. *Localización, tamaño en hectáreas y coordenadas de delimitación de las áreas.*
    - ii. *Unidades de cobertura vegetal y zona de vida presentes en las áreas.*
    - iii. *Cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1.000, acompañado del correspondiente archivo digital Shape y coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá, que incluya de delimitación de las áreas, coberturas, cuerpos de agua, límites de áreas protegidas declaradas.*
    - iv. *Soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA -, en la identificación y selección de las áreas de reubicación, así como soportes de los avances de acuerdos, en el caso que se realice en predios privados.*
  - b. *Ajustar el porcentaje de sobrevivencia del material rescatada, el cual deber ser de alrededor del 80%.*
  - c. *Ajustar la meta del indicador de rescate y reubicación, cuyo valor esperado deberá ser la totalidad de los individuos que cumplan con criterios de selección.*
  - d. *Incluir indicadores que evalúen el desarrollo dasométrico y estado fitosanitario de los individuos reubicados y plantados.*
  - e. *Presentar un cronograma que considere de manera detallada las actividades a realizar, en donde incluya las acciones referentes al mantenimiento, seguimiento y monitoreo, de forma que se evidencie una duración de tres (3) años contados a partir de la finalización de las actividades de reubicación y plantación.*
- 4.5.2 *Propuesta en el marco de la medida de manejo para las especies no vasculares, de acuerdo a las acciones descritas en el numeral 4.4 del presente concepto técnico y que incluya los siguientes aspectos que incluya los siguientes aspectos:*
- a. *Identificación, selección y justificación técnica de la (s) potencial (es) área (s) para el desarrollo del proceso de rehabilitación, en un área total mínima de punto cinco (0,5) hectáreas.*
  - b. *Cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1.000 acompañado del correspondiente archivo digital shape y coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá, que incluya de delimitación de las áreas, coberturas de la tierra, cuerpos de agua, límites de áreas protegidas declaradas.*
  - c. *Presentar los soportes (concepto técnico, oficio o acto administrativo oficial emitido por la Autoridad Ambiental regional competente) y las acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA -, en la selección de las áreas puntuales para el desarrollo de la medida de rehabilitación.*
  - d. *Reporte de la composición y estructura del ecosistema de referencia a utilizar y definir el estadio de evolución del área seleccionada, de acuerdo a la condición de las coberturas vegetales presentes en el área donde se desarrolla la medida y en función de la zona de vida donde se localiza.*
  - e. *Presentar para el diseño florístico la distancia de siembra a establecer, cantidad de especies e individuos, acorde a la unidad de cobertura de la tierra existe y el estadio*

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

*de evolución al cual se pretende llegar con la medida de recuperación de hábitat, basado en el ecosistema de referencia a emular.*

f. *Presentar la representación gráfica del diseño florístico seleccionado al interior del área propuesta para la medida de recuperación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, en el cual se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dichas áreas (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura y estado sucesional de la vegetación), de forma que ocupe el 100% del total del área establecida (punto cinco (0,5) ha).*

g. *Incluir indicadores orientados a la evaluación del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de los individuos plantados.*

h. *Incluir un indicador orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos de flora no vascular objeto de levantamiento veda, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la medida de rehabilitación.*

i. *Presentar un cronograma que considere de manera detallada las actividades a realizar, en donde incluya las acciones referentes al mantenimiento, seguimiento y monitoreo, de forma que se evidencie una duración de tres (3) años contados a partir de la finalización de las actividades de plantación.*

4.6 *La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la fecha de inicio de actividades constructivas del proyecto "Reubicación de Torres T286 y T287, de la variante de Línea a 230 kV Banadía-Samoré", que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.*

4.7 *La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para la medida de reposición y rescate de helechos arborescente, contados a partir de la finalización de las actividades de la plantación y reubicación. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las acciones, donde se incluya como mínimo los siguientes aspectos:*

4.7.1 *Avances a la fecha de las acciones de reposición de setecientos cuarenta y cinco (745) individuos de la especie *Cyathea microdonta microdonta*,*

4.7.2 *Reportar la cantidad de individuos rescatados y reubicados, de regeneración natural de la especie *Cyathea microdonta*.*

4.7.3 *Presentar los diseños y arreglos florísticos, donde se incorporen los individuos de la especie *Cyathea microdonta*, dentro de las áreas que se seleccionen para las acciones de reposición y traslado, de acuerdo a las características y grado de disturbio de la vegetación de dichas áreas.*

4.7.4 *Indicar procedencia del material vegetal a emplear para el proceso de reposición de individuos.*

4.7.5 *Reportar y compilar la información de la condición fitosanitaria y de los datos dasométricos de los individuos reubicados y plantados por reposición.*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*4.7.6 Reportar y describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las acciones de reposición y reubicación, para cumplir con una sobrevivencia de alrededor del 80%.*

*4.7.7 Registro fotográfico de las actividades y del estado de desarrollo de los individuos objeto de reposición y de reubicación.*

*4.7.8 Indicar las cantidades plantadas en caso de mortalidad de individuos reubicados y de reposición y reporte de la procedencia del material vegetal adquirido.*

*4.8 La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para la medida de rehabilitación, contados a partir de la finalización de las actividades de la plantación. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las acciones, donde se incluya como mínimo los siguientes aspectos:*

*4.8.1 Reportes de la superficie plantada de conformidad con arreglos florísticos aprobados a establecer con sus fechas, indicando áreas, especies y número de individuos plantados.*

*4.8.2 Indicar procedencia del material vegetal a emplear para la medida de rehabilitación ecológica.*

*4.8.3 Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados, medido mediante evaluación de datos dasométricos, estado fitosanitario de los individuos plantados, e índices de mortalidad y sobrevivencia por especie.*

*4.8.4 Reportar y describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas realizadas semestralmente en el desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica, para cumplir con una sobrevivencia de alrededor del 80%.*

*4.8.5 En caso de presentarse porcentajes altos de mortalidad, argumentar las posibles causas y reportar las medidas de corrección respectivas que se realizan.*

*4.8.6 Registro fotográfico de las actividades y del desarrollo individuos plantados en los arreglos florísticos.*

*4.8.7 Presentar cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1000, donde se indique la localización y delimitación del área destinada para la rehabilitación ecológica, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente shape file.*

*4.9 La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:*

*4.9.1 Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida de manejo implementada.*

*4.9.2 Presentar las evidencias de los mecanismos implementados para asegurar la permanencia en el tiempo de las medidas de manejo realizadas como acuerdos, convenios, registros entre otros.*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*4.9.3 Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda de hábito epifito, terrestre o rupícola, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación de hábitat, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.*

*4.9.4 Presentar los soportes de determinación taxonómica de las especies de hepáticas, musgos y líquenes que se encuentren durante el desarrollo del proyecto, así como de las especies pertenecientes a los grupos en veda nacional que se registren dentro del área de rehabilitación, ya sea mediante certificado de herbario o profesional con experiencia que las identificó, relacionado para este último, el nivel taxonómico alcanzado, el material fotográfico (macro y micro) usado en la determinación taxonómica y la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.*

*4.9.5 Presentar los soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, de las plantaciones de finalidad protectora en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.”*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del Decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional (...)*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*

*Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional (...)*

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 846 y acorde con el Concepto Técnico 283 del 26 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de, Líquenes, Musgos y Hepáticas, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, y para ciento cuarenta y nueve (149) individuos adultos de helechos arborescente y doscientos tres (203) individuos de regeneración natural de la especie *Cyathea microdonta* incluidas en la Resolución No. 0801 de 1977, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto: *“Reubicación de las Torres T286 y T287, de la variante de Línea a 230 Kv Banadía-Samoré”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Cubará del departamento de Boyacá.

Que de conformidad con lo anterior, esta Dirección procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3.

Que por otro lado, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

## **COMPETENCIA**

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se efectuó el encargo de funciones de Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO,

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2018, Grado 19.

En mérito de lo expuesto;

## R E S U E L V E

**Artículo 1.-** Levantar parcialmente la veda nacional para ciento cuarenta y nueve (149) individuos adultos de helechos arborescentes y doscientos tres (203) individuos de regeneración natural de la especie *Cyathea microdonta*, que serán afectados por el desarrollo del proyecto *“Reubicación de Torres T286 y T287, de la variante de Línea a 230 kV Banadía-Samoré”*, localizado en el municipio de Cubará del departamento de Boyacá, de conformidad con el censo presentado por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3.

**Parágrafo 1.** Las coordenadas de ubicación de los individuos enunciados, se relacionan en el “Anexo 1. ATV 0846 - Coordenadas de helecho arborescente”, información que se anexa en un (1) CD al presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** El levantamiento de veda de las especies de helechos arborescentes de la presente solicitud, solo aplica para la especie localizada en el marco de las coordenadas anteriormente mencionadas del área de intervención del proyecto y de conformidad con los polígonos presentado en la solicitud, en caso de realizar otras obras sobre áreas diferentes, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento de veda.

**Parágrafo 3.** En caso de hallarse individuos de helechos arborescentes diferentes a los que fueron objeto de levantamiento de veda y que no fueron reportados por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda para estos individuos en particular.

**Artículo 2. -** Levantar parcialmente la veda nacional para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de hepáticas, musgos y líquenes, que se verán afectados por la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *“Reubicación de Torres T286 y T287, de la variante de Línea a 230 kV Banadía-Samoré”*, localizado en el municipio de Cubará del departamento de Boyacá, de conformidad con la información presentada por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3., la cual determinó la presencia de las siguientes especies:

**Composición de especies objeto de levantamiento de veda encontradas en los polígonos de intervención del proyecto**

ESPECIES NO VASCULARES		
GRUPO TAXONÓMICO	FAMILIA	ESPECIE
Hepáticas	Lejeuneaceae	Cololejeunea minutissima
		Frullanoides densifolia
		Lopholejeunea subfusca
	Plagiochilaceae	Plagiochila sp.1
Musgos	Hypnaceae	Isopterygium tenerum
	Octoblepharaceae	Octoblepharum albidum
Líquenes	Arthoniaceae	Cryptothecia striata
	Coenogoniaceae	Coenogonium sp.
		Coenogonium leprieurii
	Collemataceae	Leptogium azureum
	Graphidaceae	Ocellularia cavata
		Ocellularia cavata
	Lobariaceae	Sticta sp.
	Porinaceae	Porina leptosperma
Stereocaulaceae	Lepraria incana	
Verrucariaceae	Flakea papillata	

Fuente: Compilado del documento técnico y base de datos “Anexo\_4\_BD\_Inventario\_Epifitas\_Cubará” del radicado N° E1-2018-022294 del 01 de agosto de 2018.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**Parágrafo 1.-** El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para los polígonos de intervención del proyecto: *“Reubicación de las Torres T286 y T287, de la variante de Línea a 230 Kv Banadía-Samoré”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Cubará del departamento de Boyacá, correspondientes a un área total de 0,99 hectáreas, cuyas coordenadas suministradas por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3., se relacionan en el “Anexo 2. ATV 0846 - Coordenadas polígono de intervención.xlsx”, información anexa en un (1) CD al presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** En el caso de encontrar nuevas especies de los grupos taxonómicos de hepáticas, musgos y líquenes, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá realizar el correspondiente reporte ante esta Dirección, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo, donde incluya entre otros aspectos la determinación taxonómica, abundancias, y las medidas de manejo pertinentes, las cuales deberán articularse con las señaladas en el presente acto administrativo, sin que implique un nuevo levantamiento de veda.

**Parágrafo 3.** En caso de hallarse individuos de especies de los grupos taxonómicos de bromelias y orquídeas, o del grupo taxonómico de anthoceros, que no fueron reportados en la presente solicitud, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda para estos grupos en particular.

**Artículo 3. -** La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá ajustar y priorizar los siguientes aspectos dentro las actividades propuestas en el programa de manejo concerniente a helechos arborescentes, y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

- a. Realizar la reposición en relación 1:5 para ciento cuarenta y nueve (149) individuos de la especie *Cyathea microdonta*, en este sentido se deben plantar setecientos cuarenta y cinco (745) individuos de la especie *Cyathea microdonta*.
- b. Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de los individuos de regeneración natural de la especie *Cyathea microdonta*, siempre y cuando, se encuentren en buenas condiciones físicas y fitosanitarias.
- c. Reponer en relación 1:1, los individuos de la especie *Cyathea microdonta*, que mueran durante los tiempos de seguimiento y monitoreo, es decir que, por cada individuo muerto, se deberá plantar uno de la misma especie, de forma que se alcance un porcentaje final de supervivencia de alrededor del 80%.
- d. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado, en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.
- e. El área escogida para llevar a cabo las acciones de reubicación y plantación, se debe ubicar en áreas con remanentes de coberturas de bosque asociadas a rondas hídricas y de protección de recurso hídrico, y/o que generen conectividad con fragmentos de vegetación, de preferencia localizada dentro del sistema nacional de áreas protegidas dentro del área de influencia del proyecto.

**Artículo 4. -** La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá ajustar y priorizar los siguientes aspectos dentro las actividades propuestas en el programa de manejo de especies no vasculares, y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

- a. Adelantar un proceso de rehabilitación de hábitat en un área mínimo de punto cinco (0,5) hectáreas, con el fin propiciar la colonización de especies flora no vascular, cuyas actividades deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración.
- b. El área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se debe ubicar en áreas con remanentes de coberturas de bosque asociadas a rondas hídricas y de protección de recurso hídrico, y/o que generen conectividad con fragmentos de vegetación, de preferencia localizada dentro del sistema nacional de áreas protegidas dentro del área de influencia del proyecto y en función de los dos tipos de zona de vida presentes.
- c. Diseñar las estrategias que garanticen la permanencia de las acciones de rehabilitación en el tiempo, como acuerdos con los propietarios, cerramientos, eliminación de tensionantes, entre otros.
- d. La selección del área para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA.
- e. La medida podrá estar armonizada con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto, sin embargo, la sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.
- f. Definir los diseños florísticos acorde con las características del área seleccionada para adelantar la rehabilitación, el estado de disturbio y potenciales forófitos de flora epífita, lo anterior orientado a recuperar los hábitats de las especies de flora en veda que se verán afectadas por la realización del proyecto.
- g. Reponer los individuos plantados para la rehabilitación, que mueran durante los tiempos de seguimiento y monitoreo, en relación 1:1, es decir, que por cada individuo muerto se deberá plantar otro de la misma especie.
- h. Priorizar en la rehabilitación la selección de especies, aquellos forófitos de hepáticas, musgos y líquenes, reportados en el área de afectación.
- i. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realicen en el proceso de la rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 5.** - La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, deberá remitir para aprobación a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:

1. Una propuesta técnica en el marco de la medida de manejo para las especies de helechos arborescentes, de acuerdo a las acciones descritas en artículo 3 del presente acto administrativo y que incluya los siguientes aspectos:

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

- a. Identificación, selección y caracterización físico-biótica de la (s) potencial (es) área (s) donde se realizará la reubicación y plantación de los individuos de *Cyathea microdonta*, en función de la zona de vida, señalando:
    - i. Localización, tamaño en hectáreas y coordenadas de delimitación de las áreas.
    - ii. Unidades de cobertura vegetal y zona de vida presentes en las áreas.
    - iii. Cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1.000, acompañado del correspondiente archivo digital Shape y coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá, que incluya de delimitación de las áreas, coberturas, cuerpos de agua, límites de áreas protegidas declaradas.
    - iv. Soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORAÑOQUIA -, en la identificación y selección de las áreas de reubicación, así como soportes de los avances de acuerdos, en el caso que se realice en predios privados.
  - b. Ajustar el porcentaje de sobrevivencia del material rescatada, el cual deber ser de alrededor del 80%.
  - c. Ajustar la meta del indicador de rescate y reubicación, cuyo valor esperado deberá ser la totalidad de los individuos que cumplan con criterios de selección.
  - d. Incluir indicadores que evalúen el desarrollo dasométrico y estado fitosanitario de los individuos reubicados y plantados.
  - e. Presentar un cronograma que considere de manera detallada las actividades a realizar, en donde incluya las acciones referentes al mantenimiento, seguimiento y monitoreo, de forma que se evidencie una duración de tres (3) años contados a partir de la finalización de las actividades de reubicación y plantación.
2. La propuesta en el marco de la medida de manejo para las especies no vasculares, de acuerdo a las acciones descritas en el artículo 4 del presente acto administrativo y que incluya los siguientes aspectos que incluya los siguientes aspectos:
- a. Identificación, selección y justificación técnica de la (s) potencial (es) área (s) para el desarrollo del proceso de rehabilitación, en un área total mínima de punto cinco (0,5) hectáreas.
  - b. Cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1.000 acompañado del correspondiente archivo digital shape y coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá, que incluya de delimitación de las áreas, coberturas de la tierra, cuerpos de agua, límites de áreas protegidas declaradas.
  - c. Presentar los soportes (concepto técnico, oficio o acto administrativo oficial emitido por la Autoridad Ambiental regional competente) y las acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORAÑOQUIA -, en la selección de las áreas puntuales para el desarrollo de la medida de rehabilitación.
  - d. Reporte de la composición y estructura del ecosistema de referencia a utilizar y definir el estadio de evolución del área seleccionada, de acuerdo a la condición de las coberturas vegetales presentes en el área donde se desarrolla la medida y en función de la zona de vida donde se localiza.
  - e. Presentar para el diseño florístico la distancia de siembra a establecer, cantidad de especies e individuos, acorde a la unidad de cobertura de la tierra existe y el estadio

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

de evolución al cual se pretende llegar con la medida de recuperación de hábitat, basado en el ecosistema de referencia a emular.

- f. Presentar la representación gráfica del diseño florístico seleccionado al interior del área propuesta para la medida de recuperación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, en el cual se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dichas áreas (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura y estado sucesional de la vegetación), de forma que ocupe el 100% del total del área establecida (punto cinco (0,5) ha).
- g. Incluir indicadores orientados a la evaluación del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de los individuos plantados.
- h. Incluir un indicador orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos de flora no vascular objeto de levantamiento veda, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la medida de rehabilitación.
- i. Presentar un cronograma que considere de manera detallada las actividades a realizar, en donde incluya las acciones referentes al mantenimiento, seguimiento y monitoreo, de forma que se evidencie una duración de tres (3) años contados a partir de la finalización de las actividades de plantación.

**Artículo 6.** - La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la fecha de inicio de actividades constructivas del proyecto *“Reubicación de Torres T286 y T287, de la variante de Línea a 230 kV Banadía-Samoré”*, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.

**Artículo 7.** - La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para la medida de reposición y rescate de helechos arborescente, contados a partir de la finalización de las actividades de la plantación y reubicación. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las acciones, donde se incluya como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Avances a la fecha de las acciones de reposición de setecientos cuarenta y cinco (745) individuos de la especie *Cyathea microdonta microdonta*;
- b. Reportar la cantidad de individuos rescatados y reubicados, de regeneración natural de la especie *Cyathea microdonta*;
- c. Presentar los diseños y arreglos florísticos, donde se incorporen los individuos de la especie *Cyathea microdonta*, dentro de las áreas que se seleccionen para las acciones de reposición y traslado, de acuerdo a las características y grado de disturbio de la vegetación de dichas áreas;
- d. Indicar procedencia del material vegetal a emplear para el proceso de reposición de individuos;
- e. Reportar y compilar la información de la condición fitosanitaria y de los datos dasométricos de los individuos reubicados y plantados por reposición;

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

- f. Reportar y describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las acciones de reposición y reubicación, para cumplir con una sobrevivencia de alrededor del 80%;
- g. Registro fotográfico de las actividades y del estado de desarrollo de los individuos objeto de reposición y de reubicación;
- h. Indicar las cantidades plantadas en caso de mortalidad de individuos reubicados y de reposición y reporte de la procedencia del material vegetal adquirido.

**Artículo 8.-** La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para la medida de rehabilitación, contados a partir de la finalización de las actividades de la plantación. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las acciones, donde se incluya como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Reportes de la superficie plantada de conformidad con arreglos florísticos aprobados a establecer con sus fechas, indicando áreas, especies y número de individuos plantados.
- b. Indicar procedencia del material vegetal a emplear para la medida de rehabilitación ecológica.
- c. Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados, medido mediante evaluación de datos dasométricos, estado fitosanitario de los individuos plantados, e índices de mortalidad y sobrevivencia por especie.
- d. Reportar y describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas realizadas semestralmente en el desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica, para cumplir con una sobrevivencia de alrededor del 80%.
- e. En caso de presentarse porcentajes altos de mortalidad, argumentar las posibles causas y reportar las medidas de corrección respectivas que se realizan.
- f. Registro fotográfico de las actividades y del desarrollo individuos plantados en los arreglos florísticos.
- g. Presentar cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1000, donde se indique la localización y delimitación del área destinada para la rehabilitación ecológica, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente shape file.

**Artículo 9. -** La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:

- a. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida de manejo implementada.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

- b. Presentar las evidencias de los mecanismos implementados para asegurar la permanencia en el tiempo de las medidas de manejo realizadas como acuerdos, convenios, registros entre otros.
- c. Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda de hábito epifito, terrestre o rupícola, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación de hábitat, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.
- d. Presentar los soportes de determinación taxonómica de las especies de hepáticas, musgos y líquenes que se encuentren durante el desarrollo del proyecto, así como de las especies pertenecientes a los grupos en veda nacional que se registren dentro del área de rehabilitación, ya sea mediante certificado de herbario o profesional con experiencia que las identificó, relacionado para este último, el nivel taxonómico alcanzado, el material fotográfico (macro y micro) usado en la determinación taxonómica y la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
- e. Presentar los soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, de las plantaciones de finalidad protectora en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

**Artículo 10.-** La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

**Artículo 11.-** La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

**Artículo 12.-** La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

**Artículo 13.-** La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

**Artículo 14.-** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**Artículo 15.-** El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

**Artículo 16.-** Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**Artículo 17. –** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 18. –** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 19. –** Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 14 ENE 2019



**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**  
**Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

**Proyecto:** Paola Catalina Isoza/ Revisora Jurídica DBBSE-MADS

**Expediente:** ATV 0846

**Resolución:** Levantamiento.

**Concepto Técnico No.:** 283 del 26 de octubre de 2018

**Proyecto:** "Reubicación de las Torres T286 y T287, de la variante de Línea a 230 Kv Banadía-Samoré",

**Solicitante:** sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3

